



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

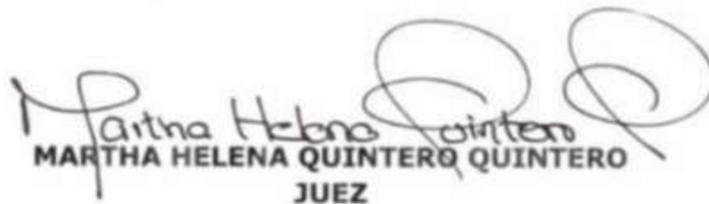
**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-00062-00**
ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
COADYUAVANTE: COODEMCUN en liquidación
**ACCIONADO: BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL- INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA LOCAL DE
FONTIBÓN**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022 la Alcaldía Local de Fontibón dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho a través de auto del 12 de octubre del año en curso.

En la comunicación allegada, informó los inconvenientes presentados y las razones por las cuales no se pudo dar cumplimiento a los compromisos acordados, manifestando igualmente que una vez superados los imprevistos presentados en la ejecución del contrato No. 228 de 2022, a partir del 13 de octubre de 2022 se iniciaron las actividades preliminares de obra, anexando registro fotográfico (archivos 132, 133 y 134).

En consideración a lo anterior, se ordena **poner en conocimiento** de las demás partes procesales, así como de la representante del Ministerio Público el informe allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00342-00**

DEMANDANTE: JASMINE EDUVIGIS VALDERRAMA JARAMILLO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

Mediante providencia proferida el 16 de septiembre de 2022, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora JASMINE EDUVIGIS VALDERRAMA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.694.916, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente, emitir una respuesta de fondo a las peticiones elevadas por la demandante los días 15 y 22 de marzo de 2022, en donde se refleje de manera inmediata la corrección de la historia laboral solicitada por la accionante."

2. Mediante escrito del 23 de septiembre de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones aduce haber dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho, informando que mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2022 emitió respuesta a la petición de la demandante, respuesta que fue le fue enviada a la dirección aportada en la tutela.

3. Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2022, este Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte demandante el escrito referido, frente al cual, la demandante señala inconformidad con el cumplimiento por cuanto afirma que, no obstante, el fondo de pensiones SKANDIA remitió a COLPENSIONES la información actualizada de las semanas cotizadas, la entidad ha omitido hacer la corrección de la historia laboral.

De la revisión de la respuesta emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones, este Despacho evidencia que no se ha emitido respuesta clara y de fondo respecto a lo solicitado, que es, como se señaló en la sentencia de tutela,

la corrección efectiva de la historia laboral de la demandante. Pues si bien se emite un oficio indicando que algunos de los periodos ya fueron incorporados en la historia laboral, otros de los reclamados, fueron cotizados y/o corresponden a la vigencia de afiliación en el RAIS, por lo que estos periodos serian requeridos a la AFP correspondiente, indicando que corresponderá a cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la información de la historia laboral, la entidad desconoce que la orden emitida en la tutela es clara al indicar que debe efectuar la corrección de la historia laboral, máxime cuando el Fondo de Pensiones SKANDIA manifiesta que ya efectuó el traslado de los fondos a Colpensiones.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 16 de septiembre de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítese de oficio el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado por el señor **PEDRO NEL OSPINA** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado por el señor **PEDRO NEL OSPINA** y/o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor **PEDRO NEL OSPINA** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requiérase al señor **PEDRO NEL OSPINA** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 16 de septiembre de 2022.

- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00374-00**
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BUITRAGO NIÑO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2022, la entidad allegó memorial indicando que mediante Resolución No. SUB-286392 del 14 de octubre de 2022 se dio cumplimiento al fallo judicial proferido el 26 de abril de 2021 por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, reconociendo y ordenando el pago de una pensión de vejez al actor, por lo que solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela.

El actor mediante escrito de la misma fecha allega solicitud de iniciación del incidente de desacato.

Por lo tanto, se ordena poner en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00384-00**
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PAIVA ATUESTA
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la entidad demandada, contra el fallo proferido por esta Despacho el 13 de octubre de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

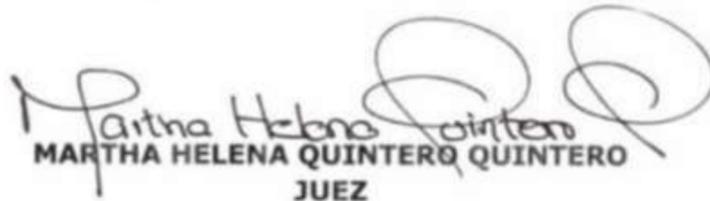
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
No. 11001-33-35-015-2022-00387-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL VARGAS YORIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2022 el Ministerio de Educación Nacional manifestó que dio cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en sentencia 19 de octubre del año en curso.

Para tal efecto, allegó Resolución 020320 del 18 de octubre de 2022, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 014076 del 19 de julio de 2022 y se concedió el recurso de apelación. Aportando igualmente acta de notificación electrónica al señor José Manuel Vargas Yoris (archivos 17 y 19).

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató la totalidad de las ordenes impartidas por este Despacho, razón por la cual **se tiene por cumplido** el fallo de tutela de primera instancia proferido el 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00407-00**
DEMANDANTE: ALFONSO VALLEJO PEÑA
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **ALFONSO VALLEJO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía 91.131.010 a través de apoderado, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el derecho de petición presentado ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por cuanto con la acción de tutela solo fue presentado prueba de radicación del mismo, mas no la solicitud realizada.

Privilegiando la virtualidad, todos los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00409-00**

ACCIONANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO en
representación del menor **SIMÓN ALBERTO ESPITIA
CASTRO**

**ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR- ICBF**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO**, quien actúa en representación de su menor hijo **SIMÓN ALBERTO ESPITIA CASTRO**, para que se protejan su derecho fundamental al debido proceso y derechos fundamentales de los niños.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

6. Tener como representante legal del menor **SIMÓN ALBERTO ESPITIA CASTRO** a la señora **OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.866.045 de Ubaté, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado al expediente.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00410-00**

DEMANDANTE: TRANSCONT SAS

DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **TRANSCONT SAS**, a través de su representante legal, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAR^{THA} HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM